



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 27 de enero del 2006
No. 20

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL TITULAR DE LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION.

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL "CALENDARIO OFICIAL QUE RIGE DURANTE EL AÑO 2006".

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DOCTOR EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 3, 15, 16, 19 FRACCIÓN I, 20 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4, 1.47 1.48 Y 1.49 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 10, 11 FRACCIONES II, XIX Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría General del Gobierno, es la dependencia del Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo, entre otros, planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población de conformidad con el artículo 21 fracción VII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el Código Administrativo del Estado de México, regula, entre otras materias, lo relacionado con el Consejo Estatal de Población, señalando en el artículo 1.46 que éste es un Órgano Público Desconcentrado, que tiene por objeto asegurar la aplicación de la política nacional de población en los programas de desarrollo económico y social que formulen los órganos de la administración pública estatal y municipal y vincular dichos objetivos con los programas nacional y estatal de población en el marco del sistema nacional y estatal de planeación democrática;

cuya política incide en el volumen, dinámica, estructura por edades y sexo y distribución de la población en el territorio del país, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y al logro de la participación justa y equitativa de hombres y mujeres en los beneficios del desarrollo sostenido y sustentable.

Que el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, dispone que los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal, mediante acuerdo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento, deban ser ejercidas por dichos titulares.

Que en fecha 16 de septiembre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto es reglamentar la organización y funcionamiento de ésta Dependencia, así mismo, el artículo 10 del ordenamiento legal de referencia, establece que para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponde originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o del mismo, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Que la delegación de facultades consiste en otorgar la representación legal de obrar en determinados asuntos, de competencia del superior jerárquico al inferior, con el objeto de hacer más expedito el despacho de los negocios administrativos.

Que para atender puntualmente las atribuciones que le han sido conferidas a la Secretaría General de Gobierno y considerando que la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, se encuentra prevista en los artículos 1.48 del Código Administrativo del Estado de México; 2 fracción IV, 5 fracción II, 16 fracción IX de su Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de marzo de 2005. Resulta indispensable que cuente con facultades para representar al Consejo Estatal de Población ante las diferentes autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como ante autoridades judiciales, administrativas y laborales.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

PRIMERO.- Se delegan en el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población las siguientes facultades:

- a) Representar legalmente al Consejo Estatal de Población con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades que requieren cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente.
- b) Representar al Consejo Estatal de Población pudiendo actuar como representante legal ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, juntas de conciliación ya sean municipales, locales o federales, ante toda clase de sindicatos, así como ante cualquier autoridad relacionada con dicha materia, con las facultades necesarias para tomar decisiones en el caso de llegar a un convenio con los trabajadores, conforme lo disponen los artículos 11, 692, 713, 786, 876, 895 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; y en su caso conforme a lo dispuesto en los artículos 195, 196, 197 y 198 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Las facultades que se delegan al titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, por virtud del presente Acuerdo, no excluyen la posibilidad de su ejercicio directo por el Secretario General de Gobierno.

TERCERO.- El servidor público a quien por virtud del presente acuerdo se le delegan facultades, deberá sujetarse a las disposiciones legales y a la normatividad emitida por las autoridades administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil seis.

A T E N T A M E N T E

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA).

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS
POR EL QUE SE REFORMA EL CALENDARIO OFICIAL
QUE RIGE DURANTE EL AÑO 2006

LUIS VIDEGARAY CASO, SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 24 FRACCIONES XXXIII Y LII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, 70 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, 12 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, 123 DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO Y 7 FRACCIONES I Y XLI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL
"CALENDARIO OFICIAL QUE RIGE DURANTE EL AÑO 2006"

PRIMERO.- Derivado de la publicación en el Diario Oficial del Decreto expedido por el Ejecutivo Federal, de la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, relativo a los días de descanso obligatorio, se reforma el artículo segundo del acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el calendario oficial que regirá durante el año 2006, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 13 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

"ARTICULO SEGUNDO".- Serán días no laborables los siguientes:

...

6 de febrero En Conmemoración del 5 de Febrero

...

...

...

...

...

...

...

...

...

1º de diciembre Transmisión del Poder Ejecutivo Federal

...

...

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DE FINANZAS

LUIS VIDEGARAY CASO
(RUBRICA).